



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.

Radicado : 2021-00025-00

Solicitante : PEDRO JOSE PEREZ HURTADO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 13 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, a través de oficio 1480 del 11 de octubre de 2021, requiere a este Despacho judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, informe de manera clara y detallada si el vehículo de placas KJS-903 se trata de un bien necesario para el desarrollo de la actividad económica del deudor PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, y en caso de no ser así, autorice continuar con la ejecución del presente trámite, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

Désele respuesta al señor Juez Tercero Civil Municipal de Floridablanca, en el siguiente sentido:

1. El señor PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, el día 10 de febrero de 2021, presentó solicitud de reorganización ante la Oficina judicial de Bucaramanga, correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial, y en dicha solicitud allegó certificado de Cámara de comercio que indica que su actividad principal es la fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P., y como actividad secundaria la fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, así mismo relacionó dentro de los bienes muebles que posee, el vehículo de placas KJS-903.
2. Por auto del 25 de marzo de 2021, se inadmitió la solicitud de reorganización, la cual fue subsanada dentro del término de ley, allegando dentro de los documentos solicitados, la relación de activos y pasivos, relacionando el vehículo de placas KJS-903, por un valor de \$65.000.000.
3. Por auto de fecha 20 de mayo de 2021, se admitió la solicitud de PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, al proceso de reorganización abreviado, y en su numeral 20° se ordenó:

DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de concursado PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, identificado con la C.C. No. 91.210.825, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos

(...)

b) Vehículo de placas KJS-903, de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca.

5. Ahora bien, el deudor en el hecho 10° de la solicitud de reorganización manifestó que: *Poseo los bienes necesarios para el desarrollo de mi actividad comercial, los cuales se declaran y se adjuntan dentro de la presente solicitud.*

6. Por tanto, y conforme se dijo anteriormente, el deudor PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, relacionó dentro de los bienes muebles que posee, el vehículo de placas KJS-903, e igualmente en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegó dentro de los documentos solicitados, la relación de activos y pasivos, relacionando el vehículo de placas KJS-903, por un valor de \$65.000.000, lo que indica que para el momento de la presentación de la solicitud de reorganización del deudor PEDRO JOSE PEREZ HURTADO, el vehículo de placas KJS-903, es un bien mueble necesario para el desarrollo de la actividad económica del deudor, pues se itera, fue reportado por dicho deudor como tal dentro de la información presentada con la solicitud, sin que contrario a ello dentro del expediente se encuentre acreditado que dicho vehículo no es necesario para la actividad económica del deudor, y tampoco el acreedor garantizado con la garantía real del mencionado vehículo a elevado solicitud a este Despacho judicial solicitando autorización para la continuación de ejecución de la garantía real, en los términos de que trata el artículo 50 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Líbrese el oficio correspondiente.

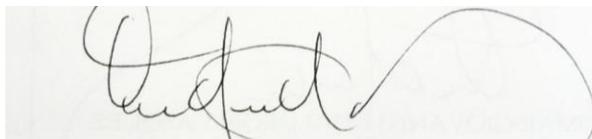
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.